



CTCP-10-01588-2019 Bogotá, D.C.,

Señor(a)

JUAN SEBASTIAN BETANCUR HERRERA

Sbetancur07@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-033534

REFERENCIA:

Fecha de Radicado: 27 de noviembre de 2019

Entidad de Origen: Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Nº de Radicación CTCP: 2019-1145 - CONSULTA

Código referencia: O-2-105

Tema: CONTRATO DE APORTE

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

"...Si los recursos recibidos por el contrato de aporte están sujetos al cumplimiento de condiciones (como es el caso citado en la consulta), al firmar el convenio y recibir los recursos, estos se consideran un pasivo diferido (otros pasivos no financieros) hasta tanto se ejecute el convenio; posteriormente, y en la medida que se ejecute el contrato (y teniendo en cuenta los términos contractuales), el pasivo diferido se disminuirá, reconociendo un ingreso por la ejecución del proyecto. ."

### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Juan Sebastián Betancur Herrera, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.604.715 de Itagüí, en atención a la disposición consagrada en el artículo 23 de la Constitución

# Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co







Política de Colombia y a la Ley 1755 de 2015, me permito solicitarles muy amablemente se sirvan pronunciarse sobre la siguiente consulta, que tiene como base el tema señalado en la referencia.

Conforme a la sección 2 "Conceptos y principios fundamentales" de las Normas internacionales de Información Financiera para PYMES, los activos y pasivos se definen de la siguiente manera:

"Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro beneficios económicos"

"Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos"

Así mismo, el párrafo 4.2 del Marco Normativo para PYMES establece que el estado de situación financiera incluirá partidas que representen los siguientes importes:

a. Efectivo y equivalentes de efectivo

(...)

l. Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar.

(...)

En este orden de ideas se plantea la siguiente situación en aras de formular unos interrogantes tendientes a aclarar el manejo contable de los recursos controlados (efectivo y equivalentes, propiedad, planta y equipo) y las obligaciones contraídas (acreedores oficiales y otras cuentas por pagar) por una Fundación en virtud de la celebración de contratos de aportes con entidades descentralizadas y otras entidades de derecho público.

1. Una entidad sin ánimo de lucro del tipo de Fundaciones celebra contratos de aportes con diferentes entidades de derecho público, en donde estas últimas, se comprometen a desembolsar una cantidad de recursos (efectivo) o ceder el uso de ciertos bienes (inmuebles) para que la fundación los administre y pueda llevar a cabo las actividades propias de los contratos, como los son la atención en diferentes ámbitos (alimentación, educación, salud física y mental, recreación, etc.), a niños y demás población en situaciones de vulnerabilidad, con estos recursos la fundación debe garantizar la prestación de servicios de profesionales (psicólogos, nutricionistas, médicos, profesores) y la obtención y suministro de alimentos y otros bienes para la población objeto del contrato.

Los contratos establecen clausulas en las cuales se estipula que no existe solidaridad entre las partes por lo cual cada una de ellas debe responder por sus propias obligaciones: las entidades de derecho público se obligan a desembolsar los recursos o proporcionar otros bienes (inmuebles) y la fundación se compromete a la administración y ejecución del contrato, igualmente se estipula que en virtud de esos contratos la fundación mantendrá indemne a las entidades de derecho público contra cualquier reclamo, demanda o acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato, además la fundación es

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





quien debe responder ante los terceros que contrate en virtud de la ejecución del contrato, debido a que no existe ninguna relación laboral entre estas contrataciones que realiza la fundación y la entidad de derecho público que proporcionó los recursos.

Al vencimiento del contrato se procede a reintegrar los dineros no ejecutados, así como los rendimientos generados, a restituir los bienes que por su naturaleza lo permitan, a la entidad de derecho público aportante. A la fundación le corresponde una retribución por la administración y ejecución del contrato.

En atención a estos postulados me permito formular las siguientes preguntas:

- 1.1. ¿Cuál es el manejo contable (reconocimiento y medición) que debe dar la fundación a los recursos controlados (efectivo, inmuebles) en virtud de los contratos de aporte ¿
- 1.2. Al finalizar el periodo contable (diciembre de cada año) la fundación tiene dineros en las cuentas bancarias y cuentas por pagar a proveedores y prestadores de servicios relacionados con los contratos que están en ejecución ¿debe reconocer esta información en sus Estados Financieros?
- 1.3. SI la respuesta a la pregunta anterior es si ¿debe la fundación revelar alguna información adicional respecto de estos recursos y estas obligaciones? Si la respuesta a la pregunta anterior es no ¿Como debe manejar contablemente la fundación el dinero que tiene en las cuentas bancarias, los inmuebles que controla y los pasivos incurridos en virtud de los contratos de aporte, podría ser cuentas de orden? (...)"

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Acerca de las preguntas planteadas, este Consejo dio respuesta a na pregunta similar en la consulta 2018-257 con fecha de radicación 03-05-2018 y 2017-678 fecha de radicación 04 de 08 de 2017. Para efectos de consulta, puede acceder al siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019 (Última revisión del enlace: 30-11-2019).

En octubre de 2015, el CTCP emitió la Orientación Técnica No. 14 – Entidades Sin Ánimo de Lucro, la cual colocamos a consideración de la consultante a través del siguiente enlace: <a href="http://www.ctcp.gov.co/pubs!.php?document">http://www.ctcp.gov.co/pubs!.php?document</a> id=102 .

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co







# CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón Garcia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20

**CTCP** 

Bogota D.C, 23 de diciembre de 2019

Señor(a)
JUAN SEBASTIAN BETANCUR HERRERA
sbetancur07@gmail.com
ANTIOQUIA - MEDELLIN

Asunto: Consulta al CTCP 2019-1145

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

#### Cordialmente,



## LUIS HENRY MOYA MORENO cont CONSEJERO CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1 Anexo:

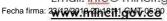
Nombre anexos: 2019-1145 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - <u>Nit</u>. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co



AC: AC SUB CERTICAMARA





GD-FM-009.v20